



PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Gristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

S. M. la Reina Madre, que llegó en la mañana de ayer á esta Corte, continúa tambien sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Accediendo á las reiteradas instancias del Teniente General D. Ramon Blanco y Erenas, Marqués de Peñaplata,

Vengo en admitirle la dimision que Me ha presentado de los cargos de Gobernador general, Capitan general de la isla de Cuba; quedando altamente satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador general, Capitan general de la isla de Cuba al Teniente General D. Luis Prendergast y Gordon, Marqués de Victoria de las Tunas, Capitan general de Cataluña.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Mondoñedo, de los cuales resulta:

Que en subasta pública celebrada en 29 de Enero de 1844 D. José Alairon Vazquez adquirió del Estado, entre otros bienes, la finca iglesaria de San Martin de Corbella, llamada Lugar do Cura, de cuya finca cedió parte á D. José Antonio Mendez y D. Antonio María Alairon, representando hoy los derechos de estos dos últimos D. José Blanco, en virtud de compras hechas de parte de la indicada finca, y Doña Catalina, Doña Amalia, Doña Genoveva y Doña Carmen Mendez, como herederas del D. Antonio Mendez.

Que del expresado iglesario se les puso en posesion en el mismo año de 1844, otorgándoseles la escritura de venta en 23 de Julio de 1879.

Que los compradores entendian que entre los derechos anejos al iglesario se encontraban el de servirse con carros y ganados por el corral del Párroco, comprendido entre dos cauillos próximos á la rectoral; el de utilizar de la mitad del agua que viene al pilon sito en el mencionado corral, en donde se distribuye dirigiéndose parte al terreno del iglesario, y parte al jardin del dicho Párroco, y una cortina que forma parte del iglesario, la que han llevado

en subarriendo todos los Párrocos que han precedido al actual:

Que privados los compradores, no obstante la larga posesion en que venian, de los derechos de que ántes se ha hecho mérito por D. Victoriano Portela Manso, Cura de San Martin de Corbella, acudieron al Juzgado de primera instancia en 17 de Junio de 1880 con una demanda en juicio civil ordinario sobre reivindicacion de dichos derechos:

Que emplazado el demandado, al propio tiempo que contestó á la demanda, acudió á la Administracion económica para que se suscitara al Juez la oportuna competencia, dirigiendo, en su virtud, el Administrador económico una comunicacion al Juzgado para que se inhibiera de conocer en este asunto:

Que el Juez no pudo tramitar el incidente porque no se habia hecho el requerimiento por el Gobernador, única Autoridad que podia suscitar la competencia, y así lo hizo presente al Jefe económico:

Que en su vista este funcionario pasó el expediente al Gobernador para que requiriera de inhibicion al Juzgado, como así en efecto lo hizo, fundándose en que, con arreglo á las Reales órdenes de 14 de Enero de 1848 y 23 de Enero de 1849, la Administracion compete conocer de todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió; y en que la doctrina anteriormente expuesta está apoyada en la jurisprudencia sentada en varios Reales decretos y sentencias del Tribunal Supremo:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que al puntualizar los hechos y derecho en el cuerpo y súplica de la peticion, se determinan taxativamente sus extremos referentes á servidumbre, de uso de aguas, camino de á pié y con carro, inutilizacion de un cauce para conducir aguas á terrenos regadios, y declaraciones sobre pertenencias de fincas procedentes del Estado, cuyos extremos tienen que ser apreciados en conjunto para resolver la controversia de jurisdiccion: que desde 29 de Octubre de 1844, en que los demandantes tomaron posesion judicial del iglesario de San Martin, segun perteneció al Estado, con exclusion de la huerta rectoral y jardin, y con las demarcaciones que aparecen de la escritura de venta, quedó desposeida en absoluto la Administracion de tal iglesario, huerta y jardin, en donde, y por conformidad de partes, se comprende el terreno litigioso: que el Estado no tenia hoy interés en la litis circunscrita á los terceros ó particulares que litigan: que desde el año 1844 hasta la fecha de la demanda, ó poco ántes, aparecian estar los demandantes en quieta y pacífica posesion del terreno litigioso, y en la de percibir la renta que por él les satisfacian los dos Párrocos anteriores al actual, quien se habia negado á verificarlo, y últimamente á reconocerles como dueños: que si no fuera exacto que los demandantes gozasen de la posesion pacífica de dicho terreno la tendria en tal caso el Párroco demandado, como perteneciente aquel á la huerta rectoral, y no poseyendo nada el Estado, uno ú otro de los contendientes es el poseedor por título, legitimo: que la facultad de la Administracion para conocer de las incidencias de las ventas de bienes nacionales prescribe al año y dia de pacífica posesion por los dueños de los predios enajenados, conforme á los Reales decretos de 10 de Enero de 1876 y 21 de Diciembre de 1877; y á los artículos 175 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855; 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852; 15 de la ley de 23 de Junio de 1870, y 13 de la Constitucion de 1869: que el trascurso de más de 30 años desde que se efectuó la venta de los bienes objeto de la contienda, pudiera crear sobre ellos por prescripcion nuevo estado y dere-

chos que no están subordinados á los trámites administrativos equivalentes al acto de conciliacion: que es á todas luces evidente, y estaba fuera de discusion, que los extremos controvertidos eran hechos recientes y extraños á la subasta, y no podian considerarse como incidentes de la misma: que la demanda entablada se dirigia á la declaracion del dominio, ejercitando accion real fundada en títulos subsiguientes á la subasta, y por lo tanto correspondia conocer de ella á los Tribunales de justicia, toda vez que no se trataba de actos posesorios incidentales de tal subasta:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el párrafo segundo, art. 15 de la ley provincial de Administracion y Contabilidad de la Hacienda, segun el cual las cuestiones sobre dominio ó propiedad de bienes vendidos por la Hacienda, cuando lleguen al estado de contenciosas, pasarán á los Tribunales de justicia á quienes corresponda:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye á la jurisdiccion contencioso-administrativa el conocimiento de las cuestiones relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se derivan hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales los que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores ó posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de la demanda incoada por D. José Alairon y consortes para reivindicar un terreno, una servidumbre de paso y el uso de cierta porcion de aguas, que formaban parte de la finca comprada por los demandantes al Estado, de la que venian en pacífica posesion desde el año de 1844, y de cuyos derechos pretende despojarlos el Párroco de San Martin de Corbella:

2.º Que se trata, por lo tanto, de reivindicar el dominio del expresado terreno, agua y servidumbre, para lo cual, no sólo se puede invocar el título de adquisicion de la finca que nace de la subasta, sino el de la prescripcion de más de 30 años, que es independiente de ella:

3.º Que en tal concepto, tratándose de usurpaciones cometidas por particulares que desmembran el dominio que los actores creen tener sobre la cosa litigiosa, no puede estimarse esto como un incidente de la venta hecha por el Estado, toda vez que ningun derecho se reservó éste sobre la finca; é invocándose además del contrato de compra-venta la prescripcion, que es uno de los modos de adquirir el dominio, es indudable que sólo á los Tribunales ordinarios corresponde conocer del asunto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Cataluña al Teniente General D. Ramon Blanco y Erenas, Marqués de Peñaplata.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Dionisio Mancha y Uriel pase á la Seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el artículo 5.º de Mi decreto de 7 de Mayo de 1879.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La tramitacion por que forzosamente tienen que pasar los expedientes facultativos de Sanidad de la Armada á consecuencia de no formar parte de la Secretaria del Ministerio la Jefatura superior de este Cuerpo, origina algunas demoras, que son siempre en perjuicio del mejor servicio.

Esta consideracion, unida á que el Cuerpo de Sanidad es el único de los de la Armada que no tiene una representacion directa en el Ministerio por medio de una Seccion propia que resuelva sus asuntos con el Ministro, hacen necesaria la creacion de ésta, lo cual no afecta en lo más mínimo al presupuesto; pues con el mismo personal que hay destinado, y teniendo estos los mismos sueldos que actualmente disfrutan, puede formarse esta Seccion suprimiendo la Jefatura referida, en lo que ganará considerablemente el sérvicio, redundando tambien en prestigio de un benemérito Cuerpo, que actualmente cuenta con un personal numeroso.

Teniendo, pues, en cuenta estas razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se permite proponer á V. M. se digne aprobar el unido proyecto de decreto.

Madrid 15 de Octubre de 1881.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Francisco de Paula Pavia.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Marina una Seccion que se denominará de Sanidad, además de las que para el despacho de los asuntos pertenecientes al Ministerio citado señaló el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1878.

Art. 2.º Dotarán la referida Seccion un Jefe de Seccion, Inspector general de Sanidad de la Armada; un Oficial segundo del Ministerio, que será uno de los que hoy dotan la Seccion del Personal del mismo.

Art. 3.º Se suprime la Jefatura superior del Cuerpo de Sanidad de que trata el art. 10 del mencionado decreto, quedando el expresado Cuerpo bajo la direccion inmediata del Ministerio del ramo como los demás de la Armada.

Art. 4.º El Jefe de Seccion, Oficial segundo y Auxiliares asignados á la Seccion de Sanidad, disfrutarán los mismos haberes que para los de las demás Secciones están señalados por el art. 13 del Real decreto citado. El sueldo del Inspector general de Sanidad, Jefe de la Seccion, seguirá abonándose con cargo al capítulo 7.º del presupuesto vigente, en que se halla consignado, interin no aparezca comprendido en el capítulo 1.º, á que el gasto corresponderá en lo sucesivo.

Art. 5.º El Ministro de Marina dispondrá lo conveniente para que se adicione el reglamento para el órden interior del Ministerio, determinándose los asuntos cuyo despacho corresponda á la dependencia creada por el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de Sanidad de

dicho Ministerio al Inspector general de Sanidad de la Armada D. Manuel Chesio y Añeses.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

Habiendo fallecido Mi Ayudante de órdenes el Coronel de infantería de Marina, Teniente de navío de primera clase de la Armada, D. Manuel Cincinégui y Marco,

Vengo en nombrar para desempeñar el referido cargo al Coronel de infantería de Marina, sin sueldo ni antigüedad, Capitan de fragata de la misma Armada, D. Camilo Arana y Echevarría.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Cárlos Ibañez, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer vuelva á encargarse nuevamente de dicha Direccion, y que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma, que interinamente le fué concedido por Real orden de 10 de Agosto último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que la ha desempeñado.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. D. Juan Facundo Riaño, Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se han de proveer por oposicion, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en San Fernando (por fallecimiento de D. José María Warleta), Aroche, Zalamea la Real y Aguilar, partidos judiciales de San Fernando, Aracena, Valverde del Camino y Aguilar respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el órden de preferencia en su caso.

Madrid 17 de Octubre de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 121.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Terranova (Pequeño Miquelon).

(A. H., núm. 119/716. Paris 1881.) El Sr. Comandante de las islas San Pedro y Miquelon notifica que una sirena de niebla debe establecerse pronto sobre la punta rasa de Langlade.

Se avisará su colocacion.

Cartas números 230 y 192 de la seccion I; y 138 de la II.

MAR DE AZOFF.

RETIRADA DE UNA BOYA DE NAUFRAGIO EN LA BAHÍA DE MARIUPOLO. (A. H., núm. 119/717. Paris 1881.) Habiéndose volado el buque naufrago que estaba á pique en la rada de Mariupol (véase el A. H., núm. 83, de 1881), se ha retirado la valiza.

Cartas números 229 de la seccion I; y 101 de la II.

OCEANO ÍNDICO.

Isla de Ceilan.

DESCUBRIMIENTO DE UN ARRECIFE DELANTE DE BATTICALOA. (A. H., núm. 120/726. Paris 1881.) El buque de vapor *Brennus*, con calado de 6 m, 7 ha embestido delante de Batticaloa sobre un peligro que supone ser un arrecife de coral. Dicho arrecife se halla á cuatro millas de la

costa, quedando el asta de bandera de Batticaloa al 51º E.

NOTA. Es probable que dicho arrecife no esté tan lejos de la tierra.

Demoras verdaderas. Variacion: 0º 45' NE. en 1881.

Cartas números 229 de la seccion I; y 572 de la IV.

NUEVA ZELANDIA.

Isla del Centro (Costa Oeste).

LUZ DEL PUERTO HOKITIKA. (A. H., núm. 119/718. Paris 1881.) Una luz fija roja, encendida en el asta de bandera de la punta Norte de la embocadura del rio, dice que la barra es peligrosa é impracticable, aun cuando las luces de las valizas se encuentren encendidas.

Cartas números 231, 469 y 604 de la seccion I.

Madrid 28 de Setiembre de 1881.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expasan á continuacion para el dia 20 del corriente, de diez á dos de la tarde.

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Segundo semestre de 1880, facturas números 307 á 311 señalamiento.

Primer semestre de 1880, facturas números 264 á 280 idem.

Madrid 17 de Octubre de 1881.—El Director general, E. la Parra.

Direccion general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1881-82.—MES DE SETIEMBRE DE 1881.

Nota de la recaudacion obtenida por el derecho de timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas.

PENINSULA.	Recaudado en Agosto.		TOTAL.
	Plas. Cént.	Idem en Setiembre. Plas. Cént.	
<i>Políticos.</i>			
La Correspondencia de España.....	8.988'84	5.697'63	14.686'47
El Imparcial.....	9.299'97	5.038'80	14.338'77
El Globo.....	4.973'40	2.501'70	7.475'10
El Liberal.....	4.879'68	2.401'20	7.280'88
La Iberia.....	2.084'10	1.350	3.434'10
El Siglo Futuro.....	1.866'60	944'10	2.810'70
El Dia.....	1.463'40	761'40	2.224'80
La Fé.....	1.491	675	2.166
La Época.....	1.182'90	672	1.854'90
El Correo.....	1.179	604'80	1.783'80
El Diario Español.....	1.023	518'10	1.541'10
El Demócrata.....	868'80	616'20	1.485
La Discusion.....	752'79	598'80	1.351'59
La Vanguardia.....	674'10	506'10	1.180'20
El Cencerro.....	748'50	241'20	989'70
El Progreso.....	981'30		981'30
El Fenix.....	423	472'50	895'80
La Correspondencia Ilustrada.....	615	276	891
El Tiempo.....	405'60	414'30	819'90
El Cronista.....	578'10	238'80	816'90
El Popular.....	780'30		780'30
El Estandarte.....	496'20	283'80	780
La Prensa Moderna...	552	179'40	731'40
El Voto Nacional.....	524'40	135'60	660
El Correo Militar.....	658'80		658'80
La Integridad de la Patria.....		628'20	628'20
La Patria.....	580'80		580'80
El Manifiesto.....	352'80	183	535'80
La Mañana.....	339'60	141'30	480'90
El Figaro.....	408'30	51'60	459'90
La Gaceta Universal...	285'60	152'10	437'70
El Motin.....	238'20	165'90	404'10
El Conservador.....	399'60		399'60
La Revista Social.....	213'30	51'60	265'90
El Mundo Político.....	137'70	101'40	239'10
El Pabellon Nacional...	145'20	40'50	185'70
El Independiente.....	85'50	47'10	132'60
La Peninsula.....	81	48'60	129'60
El Debate.....		128'70	128'70
La Nacion Española...	104'10	9	113'10
El Constitucional.....	72'90	32'40	105'30
El Ideal.....	99'30		99'30
Las Nacionalidades...	71'40	25'20	96'60
El Espejo.....	18'90	41'10	60
El Siglo.....	37'65	16'20	53'85
El Clamor de la Patria.	49'50	33	82'50
El Eco de Madrid.....	35'40	12'30	47'70
La Viña.....	24'80	17'10	41'90
El Patriota.....	24'60	10'80	35'40
La España.....	24'90		24'90
La Broma.....		20'40	20'40
El Derecho.....	43'50		43'50
	51.304'14	27.084'93	78.389'07

No políticos.

La Correspondencia Militar.....	742'20	342'60	1.084'80
El Guia de Carabineros.	388'20	196'80	585
El Boletín de la Guardia Civil.....	324'30	164'40	488'70
La Correspondencia Médica.....	167'70	79'50	247'20
La Revista de Hacienda	185'40	58'20	243'60
El Consultor de los Ayuntamientos.....	228		228
El Boletín de Pósitos.	182'10	37'50	219'60
El Memorial de Infan-			

	Recaudado en Agosto.		TOTAL.
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	
teria.....	144	67'80	211'80
El Siglo Médico.....	422'40	75'90	498'30
El Magisterio Español.	434'40	61'30	495'60
El Boletín de Loterías y Toros.....	421'20	74'40	495'60
El Boletín del Arma de Caballería.....	413'40	67'80	481'20
El Boletín Oficial.....	402	65'40	467'40
La Gaceta del Notariado	408'60	39'60	448'20
La Farmacia Española.	"	139'80	139'80
Los Avisos.....	81'90	41'70	123
El Boletín de Administración Militar.....	54'90	26'40	81
La Gaceta de Registradores.....	54	25'30	79'30
El Amigo.....	57'30	"	57'30
La Voz de las Clases Pasivas.....	32'40	16'30	48'90
El Movimiento Económico.....	7'50	38'70	46'20
La Reforma Penitenciaria.....	20'40	21'30	41'70
La Reforma Legislativa	33	4'20	37'20
El Memorial de Infantería de Marina.....	26'40	10'30	36'90
El Fomento.....	26'40	9'60	36
La Revista de Procuradores.....	13'80	14'40	28'20
La Cotización Oficial de la Bolsa.....	19'20	7'80	27
La Reforma.....	23'30	"	23'30
El Jurado Médico Farmacéutico.....	15	"	15
La Voz de la Caridad..	"	15	15
Casa-Pension.....	"	14'70	14'70
La Voz Dominicana...	"	9	9
	3.539'40	4.723'90	5.263'30
ANTILLAS.			
El Correo Militar.....	278	"	278
El Progreso.....	239	"	239
El Correo.....	141	90	231
El Siglo Futuro.....	104	52	156
La Correspondencia Militar.....	116	31	147
El Estandarte.....	74'50	57	131'50
La Iberia.....	98	"	98
El Boletín de la Guardia Civil.....	54'30	24	78'30
El Boletín de Administración Militar.....	43	20	63
La Epoca.....	32	"	32
La Fé.....	15	16	31
El Día.....	30	"	30
El Siglo Médico.....	9'50	7	16'50
La Reforma Legislativa	16	"	16
El Derecho.....	15	"	15
La Gaceta Universal..	14'	"	14
El Memorial de Infantería de Marina.....	6'30	3	9'30
La Correspondencia Médica.....	8	"	8
La Voz de las Clases Pasivas.....	2	"	2
	4.316	300	4.616
FILIPINAS.			
El Siglo Futuro.....	520	262	782
La Fé.....	316	123	444
El Correo Militar.....	66	"	66
La Correspondencia Militar.....	29	30	59
La Iberia.....	50	"	50
El Correo.....	32	"	32
El Memorial de Infantería de Marina.....	43	6	49
La Correspondencia Médica.....	16	"	16
El Siglo Médico.....	5	3	8
El Estandarte.....	7	"	7
	1.054	429	1.483
RESÚMEN.			
Para la Península.....	54.843'54	28.810'83	83.654'37
Para las Antillas.....	4.316	300	4.616
Para Filipinas.....	1.054	429	1.483
TOTAL.....	57.213'54	29.539'83	86.753'37

Madrid 15 de Octubre de 1881.—J. García de Torres.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 22 premios mayores de los 892 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Numeros.	Premios.		Administraciones.
	Pesetas.		
47.638	160.000		Madrid.
14.266	80.000		Sevilla.
3.999	40.000		Coruña.
347	20.000		Esparraguera.
14.758	3.000		Madrid.
13.069	3.000		Idem.
5.466	3.000		Idem.
3.830	3.000		Idem.
5.864	3.000		Coruña.
126	3.000		Cádiz.
14.230	3.000		Pontvedra.
15.738	3.000		Valencia.
16.052	3.000		Madrid.
16.401	3.000		Barcelona.
12.341	3.000		Trujillo.
442	3.000		Bilbao.
2.317	3.000		Madrid.
1.449	3.000		Badajoz.
735	3.000		San Sebastian.
10.750	3.000		Madrid.
6.458	3.000		Badajoz.
16.641	3.000		Córdoba.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1838, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Josefa Galañena y Martínez, hija de D. Juan, Guardia civil de la Comandancia de Navarra, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Francisca Franco y Gallego de José, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Manuela Sanchez y Rodriguez de Abdon, de id.

Idem tercero de id. id.

Purificación García y Goyanes de Bernardo, de id.

Idem cuarto de id. id.

Susana Lopez é Iniesta de Pelegrin, de id.

Idem quinto de id. id.

Dominica de Diego Alonso, del Colegio de la Paz.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 27 de Octubre de 1881.

Ha de constar de 36.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente a razón de 3 pesetas la fracción de décimo.

Los premios han de ser 4.784, importantes 788.400 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.....	80.000
1 de.....	50.000
1 de.....	25.000
1 de.....	15.000
36 de 2.500.....	90.000
1.443 de 300.....	432.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 50.000 pesetas.....	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 25.000 pesetas.....	29.700
2 id. de 2.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2 id. de 1.200 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	2.400
4.784	788.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 4, su anterior es el número 36.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 4 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 45; el segundo al 9.996, y el tercero al 20.345, se consideraran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 4 al 100; del 9.901 al 10.000, y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de a 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos.

Madrid 17 de Octubre de 1881.—El Director general, J. García de Torres.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción número 7.115, comprensivo de cuatro acciones de este Banco números 26.539 a 542, expedido en 18 de Octubre de 1873 a nombre de D. Rafael Armesto y Torija, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espiran en 26 de Noviembre próximo, según determina el art. 9.º del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Octubre de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca a pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración subalterna del ramo de San Fernando (Cádiz) y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga a conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de San Fernando toda la

correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y a los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y a la tercera falta podrá rescindir el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligacion del contratista ayudar a cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Cádiz.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva si se despide del servicio a fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si existieran causas ajenas a los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera a pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado a la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10.º Para la exencion que corresponde de los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se atenderá al contratista a las disposiciones vigentes sobre el particular.

11.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá a la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12.º El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14.º El rematante quedará sujeto a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase a cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios a la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de esta última y Alcalde de San Fernando, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Noviembre próximo, a la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

17.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.500 pesetas anuales.

18.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 150 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó a las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos a los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para su formalizacion en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo a lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

20.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo a desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion del ramo y la estación del ferrocarril de San Fernando por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

22.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el tér-

mino más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 40 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Octubre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Marzo de 1865, esta Direccion general ha señalado el día 16 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Cuéllar á Olmedo, ó sea desde Torreguiterres á Iscar, cuyo presupuesto de contrata asciende á 259.567 pesetas 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 14 de Octubre de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Cuéllar á Olmedo, ó sea desde Torreguiterres á Iscar, en la provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica de la provincia de Almería.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ramon Rodriguez Sanchez para que haga efectivo el alcance que resulta contra él de 19.494 pesetas 17 céntimos, como Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas en el pueblo de Tíjola, de esta provincia; en la inteligencia que de no verificarlo en el término legal se procederá contra sus bienes con arreglo á las leyes.

Almería 12 de Octubre de 1881.—El Jefe económico, J. Galdon Cisneros.

Administracion económica de la provincia de Valencia.

D. Joaquin Ozores, Jefe económico de la provincia de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Salvador Nuñez, Pagador que fué de obras públicas de esta provincia, para que dentro del preciso término de 30 dias, á contar desde el de la insercion del presente edicto, ingrese en la Caja de esta Administracion la cantidad de 1.689 pesetas 88 céntimos á que asciende el alcance que contra él resulta del expediente que se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valencia 14 de Octubre de 1881.—Joaquin Ozores.

Administracion del Correo Central.

DIA 16.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 202 Narcisca Escandar.—Sin direccion.
- 203 Félix Vergara.—Idem id.
- 204 Sociedad general de obras públicas.—Idem id.
- 205 Eliseo Fasanar.—Idem id.
- 206 Tarjeta postal escrita en francés.—Idem id.
- 207 Andrés Cobos.—Carriedo.
- 208 Abelardo Perez.—Leganes.
- 209 Alcalde de Olmeda.
- 210 Francisco Castro.—Pozoblanco.
- 211 Fermín Lopez.—Piedralaves.
- 212 Jorge Gutierrez.—Reinosa.
- 213 Juliana Hernandez.—Paredes.
- 214 Luis Plaza.—Esquivias.
- 215 Luis Moreno.—Jaen.
- 216 María Vicenta Zarate.—Andoain.
- 217 María Estéban.—Pozuelo de Alarcon.

Avisos del ferro-carril del Norte, cuyos destinatarios se ignora el domicilio.

- Núm. 338 E. Fernandez.
- 339 Agustin Martin.
- 340 Federico Soler.
- 341 Enrique Vazquez.
- 342 Pascual Gibert.

Madrid 16 de Octubre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 17.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Santa Cruz Retamar.....	Hipólito Cabrero...	Cruz Verde, 2.
Algeciras.....	Josefa Garcia.....	San Agustin, 4.
Teruel.....	Ursula Villagrasa	
	Moya.....	Alcalá, 14.
Alcoy.....	José Pícatoste.....	Comercio paños.
Bilbao.....	Victoriana Leguina.	Sin señas.
Ferrol.....	Luis Vidal.....	Direccion Sanidad.
Esslingen.....	V. Frauzen.....	Dr. Lopez de Roda.

Madrid 17 de Octubre de 1881.—El Jefe del Gabinete central, B. Mogrovejo.

Comandancia de Marina de Vinaroz.

D. Augusto Jimenez Loira, Teniente de navío de la Armada, Comandante de la provincia marítima de Vinaroz, hace saber que hallándose vacante la Asesoría de Marina del distrito de Benicarló, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer en Real orden de 28 del mes próximo pasado que se publique.

Los Sres. Abogados que aspiren á ocupar el expresado destino deben manifestarlo en esta Comandancia de Marina, donde se les notificará la forma en que han de solicitarlo.

Vinaroz 15 de Octubre de 1881.—Augusto Jimenez Loira.

Comandancia de Artillería de Gran Canaria.

Debiendo realizarse nueva subasta para contratar el transporte desde esta plaza el muelle de Gijón, con destino á la Fábrica de fundicion de Trubia, de varios proyectiles de hierro inútiles existentes en los puntos que se citan en el adjunto estado, con peso en junto de 203.869.580 kilogramos, segun lo dispuesto en Real orden de 29 de Agosto último y circular de la Direccion general del Arma de 1.º de este mes, se pone en conocimiento del público al objeto de que los Armadores ó Capitanes de barco á quienes convenga realizar este servicio puedan presentar sus proposiciones arregladas al modelo establecido para dicho acto, que tendrá lugar ante la Junta económica de esta dependencia 30 dias despues de inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, sujetándose en un todo al pliego de condiciones establecido para la subasta anterior y reglamento de contratacion de 18 de Julio de este año.

Las Palmas de Gran Canaria 28 de Setiembre de 1881.—El Teniente, Secretario, José del Pozo.—V. B.—El Comandante accidental del Arma, Joaquin Martinez.

Pliego de condiciones para contratar el transporte de balerío de hierro inútil, de diferentes calibres, existente en las dependencias de esta Comandancia comprendido en la adjunta relacion desde esta plaza al muelle de Gijón, con destino á la Fábrica de Trubia, autorizado por el Excmo Sr. Director general del Arma con fecha 31 de Diciembre último.

1.º Los proyectiles cuya conduccion al mencionado punto se intenta contratar, de peso en junto de 203.869 kilogramos, se encuentran en los puntos que se detallan en la relacion que se acompaña, estando de manifiesto en los mismos para las personas que deseen interesarse en la licitacion.

2.º Para llevar á cabo este servicio se efectuará segun convenga, en buque de vapor ó de vela indistintamente, siempre que reuna las condiciones de seguridad necesarias, cuyo requisito se hará constar ántes de su embarque por la correspondiente certificacion de suficiencia expedida por el Sr. Comandante de Marina de este distrito, previo reconocimiento pericial.

3.º Se entenderá el transporte de que se trata desde los puntos donde existen apilados los proyectiles hasta dejarlos en el muelle de Gijón, siendo por lo tanto de cuenta del rematante todos los gastos que se originen de acarrees y demás en esta plaza, y su desembarco en el punto de arribo.

4.º Así tambien será de cuenta del Armador ó Capitan del buque á quien se le adjudique el servicio sufragar los gastos de insercion de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y los que se originen en la formalizacion de escritura y otros análogos.

5.º Para poder tomar parte en la licitacion deberán acompañar las propuestas á sus ofertas el resguardo que acredite haber depositado en la Caja de esta Comandancia, ó en la de la Administracion económica de la provincia, el importe del 5 por 100 de la cantidad á que ascienda su proposicion.

6.º El precio límite que como máximo regirá en este acto, será el de 6 pesetas 25 céntimos por cada quintal métrico.

7.º Aprobado que sea el remate y en el plazo de 40 dias, á contar desde la fecha que se comuniquen al interesado, se empezará la ejecucion del transporte, que podrá llevarse á cabo en uno ó en dos viajes sucesivos, segun convenga al rematante.

8.º Las proposiciones que se hagan no han de llevar raspaduras ni enmiendas no salvadas, y se extenderán precisamente en papel sellado con un sello del impuesto de guerra de 40 céntimos, y con arreglo al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio inserto en..... y del pliego de condiciones á que se refiere, relativo al transporte de balerío de hierro inútil, con peso en junto de 203.869 kilogramos desde los puntos de esta plaza donde se hallan apilados al muelle de Gijón, se comprometo á ejecutar este servicio por el precio de (tantas pesetas) cada quintal métrico en el buque (tal) de su propiedad; y para garantía de esta proposicion se acompaña el resguardo que acredita haber constituido lo que establece la condicion 5.ª

(Fecha y firma del proponente.)

9.º Con un cuarto de hora de anticipacion á la fijada para este acto, se empezarán á admitir las ofertas que se presenten por sus autores ó apoderados que lo acrediten en forma legal; no admitiéndose ninguna otra despues de la hora marcada, ni tampoco podrán retirarse las presentadas una vez empezado el acto, haciéndose la adjudicacion del remate al que resulte mejor postor.

10. Si resultaran dos ó más proposiciones iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí hasta ver si alguno de ellos mejora la suya; y si no se someterá á la suerte, adjudicándose el servicio á favor del que sea agraciado por ella.

11. No causará efecto alguno el remate hasta que merezca la superior aprobacion; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposicion desde el momento de serle admitida por el Tribunal de subasta.

Las Palmas 5 de Febrero de 1881.—El Oficial primero de Administracion, Secretario, Juan Garcia Rodriguez.—El Comandante Capitan, Vocal, Joaquin Martinez.—El Coronel Teniente Coronel, Presidente, Santiago Verdugo.—Es copia.—El Teniente Secretario, José del Pozo.—V. B.—El Comandante Capitan, Comandante accidental, Joaquin Martinez.

Relacion de los proyectiles de hierro inútiles que existen en esta plaza, con expresion de los locales en que se encuentran y peso que se les calcula.

CLASE DE PROYECTILES.	Peso en kilogramos que se calcula por unidad.	TOTAL.
Cuartel de San Francisco.		
Balas de H., para cañon, de 15 centímetros, núm. 6.443.....	44	67.573
Idem de id. para id., de 13 id., número 3.987.....	7.320	29.184.840
Idem de id. para id., de 12 id., número 6.289.....	5.480	34.463.720
Idem de id. para id., de 10 id., número 1.443.....	3.400	3.886.200
Idem para id. de id., de ocho idem, número 1.096.....	3.400	3.726.400
Idem para id. de id., de 18 id., antiguo, núm. 1.495.....	8.200	9.799
Granadas de 21 id., núm. 400.....	21	2.100
Idem de 12 id., núm. 37.....	4	148
Castillo del Rey.		
Balas de H., para cañon, de 15 centímetros, núm. 99.....	44	1.089
Idem de id. para id., de 13 id., número 2.271.....	7.320	16.623.720
Idem de id. para id., de 12 id., número 713.....	5.480	3.907.240
Idem de id. para id., de 10 id., número 652.....	3.400	2.216.800
Idem de id. para id., de 36, antiguos, núm. 170.....	16	2.720
Bombas de 32 centímetros, núm. 8.	72	576
Granadas de 21 centímetros, número 4.....	21	84
Idem de 16 id., núm. 3.....	14.900	33.900
Torreón de Santa Isabel.		
Balas de H., para cañon, de 15 centímetros, núm. 100.....	44	1.100
Castillo de Nuestra Señora de la Luz.		
Balas de H., para cañon, de 15 centímetros, núm. 1.571.....	44	17.281
Idem de id. para id., de 12 id., número 87.....	5.480	476.760
Idem de id. para id., de 30, antiguos, núm. 50.....	13	680
Idem de id. para id., de 18 id., número 83.....	8.200	680.600
Granadas de 21 centímetros, número 40.....	21	840
Bateria de San Fernando.		
Balas de H., para cañon, de 15 centímetros, núm. 276.....	44	3.036
Idem de id. para id., de 18, antiguos, núm. 137.....	8.200	1.123.400
Bateria de San Juan de Mata.		
Balas de H., para cañon, de 15 centímetros, núm. 50.....	44	550
		203.869.580

Las Palmas 5 de Febrero de 1881.—El Oficial primero, Secretario, Juan Garcia Rodriguez.—El Comandante Capitan, Vocal, Joaquin Martinez.—El Coronel Teniente Coronel, Presidente, Santiago Verdugo.—Es copia.—El Teniente, Secretario, José del Pozo.—V. B.—El Comandante Capitan, Comandante accidental, Joaquin Martinez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Rogelio Vazquez y Perez de Vargas, Teniente de infantería de Marina, en la actualidad Comandante de la guarnicion de la fragata de guerra *Cármén* y Fiscal de sumaria.

Habiéndose ausentado de á bordo, en donde se hallaba de dotacion, y desde el puerto de Ferrol el marinero de segunda clase Juan Ruso, de incógnito, natural de la Coruña, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado marinero, señalándole este buque, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirán los perjuicios que marque la ley.

A bordo de la expresada bahía de Algeciras 10 de Octubre de 1881.—Rogelio Vazquez y Perez de Vargas.

D. Rodrigo Garcia de Quesada, Teniente de navío de la Armada de la dotacion de la fragata *Cármén*.
Hago saber que habiéndose ausentado de este buque el

rinero de segunda clase de la dotacion del mismo Rafael García Martínez, á quien instruyo sumaria por haber consumado la desercion el dia 7 de Julio del corriente año;

Usando de los derechos que me conceden las Reales Ordenanzas, por este tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Rafael García Martínez, para que en el término de 10 dias, que se cuentan desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, se persone en este buque; y de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

A bordo de la fragata *Cármen*, bahía de Algeciras á 11 de Octubre de 1881.—El Fiscal, Rodrigo García de Quesada.—Ante mí, Francisco Martínez.

CÁDIZ.

D. Joaquín Linares y Piñero, Capitán, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin la competente autorizacion el soldado destinado á Ultramar Miguel Sanchez Sanchez, cometiendo, por consiguiente, el delito de primera desercion verificada el 27 de Setiembre anterior;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército para los reos que se ausentan, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 30 dias se presente en las oficinas del depósito de Ultramar, San Servando, núm. 3, para responder á los cargos que se le hagan; y de no verificar su presentacion se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cádiz 7 de Octubre de 1881.—El Capitan, Teniente, Fiscal, Joaquín Linares.

Señas del expresado soldado.

Miguel Sanchez Sanchez, hijo de Estanislao y de Dámasa, natural de Migaleña, Segovia, de ojos pardos, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, estatura un metro 638 milímetros; no sabe leer ni escribir.

MADRID.

D. Juan Verdí Escañona, Comandante graduado, Capitan del batallon depósito de Madrid, núm. 4, y Fiscal nombrado para la instruccion de la sumaria que por el delito de desercion se sigue contra el soldado del regimiento infantería de Borbon, número 17, Santiago Caballero Dama.

Ignorándose el paradero del soldado del regimiento infantería de Borbon, núm. 17, Santiago Caballero Dama, á quien estoy sumariando por el delito de desercion por falta de presentacion á la concentracion dispuesta en Real orden de 24 de Febrero último, apareciendo que en el mes de Noviembre de 1880 se le concedió traslado de residencia por el Excmo. Sr. General gobernador de Sevilla para esta Corte;

Y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido Santiago Caballero Dama, señalándole la guardia de prevencion del regimiento infantería de Garellano, núm. 48, en el cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia, se publica este edicto en Madrid á 17 de Setiembre de 1881.—V. B.—El Comandante, Capitan Fiscal, Juan Verdí.—Por su mandato, el Escribano Francisco Casas.

D. Juan Verdí Escañona, Comandante graduado, Capitan del batallon depósito de Madrid, núm. 4.

Ignorándose el paradero de los soldados del cuarto regimiento montado de Artillería de Campaña José María Camaña Boná y José Rodríguez Richarte, á quienes estoy sumariando por el delito de desercion;

Y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á los referidos individuos, señalándoles la guardia de prevencion del regimiento infantería de Garellano, núm. 48, sita en el cuartel de San Francisco de esta Corte, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, contados desde esta fecha, á fin de que puedan dar sus descargos y defensa; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente, sin más llamarles ni emplazarles, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de dichos individuos, se publica este edicto en Madrid á 3 de Octubre de 1881.—V. B.—El Comandante, Capitan Fiscal, Juan Verdí.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano Francisco Casas.

TARRAGONA.

D. Juan Hédiger y Olivar, Teniente coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento de infantería Guipúzcoa, núm. 37.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado de este cuerpo Luis Vieru Piñuri, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este edicto á dicho soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Agustín de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 dias á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona 30 de Setiembre de 1881.—Juan Hédiger.

D. Juan Hédiger y Olivar, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento de infantería Guipúzcoa, núm. 37.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado de este cuerpo Pedro Pages Pujol, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Agustín de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona 30 de Setiembre de 1881.—Juan Hédiger.

D. Juan Hédiger y Olivar, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento de infantería Guipúzcoa, núm. 37.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado de este cuerpo Sebastian Sitja Berges, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Agustín de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias á dar sus descargos; y de no verificarlo dentro del plazo señalado, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona 30 de Setiembre de 1881.—Juan Hédiger.

VERA DE NAVARRA.

D. Alfonso Delgado Gomez, Alférez del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez fiscal en comision.

Habiéndose ausentado de este canton el soldado de la tercera compañía del segundo batallon del expresado regimiento, Antonio Alvarez Andrea, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, cometido el 12 de Agosto;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no hacerlo en el plazo señalado, se le seguirá la causa en rebeldía.

Vera de Navarra 10 de Octubre de 1881.—Alfonso Delgado.

Juzgados de primera instancia.

CORDOBA.—IZQUIERDA.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de la capital de Córdoba y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos ordinarios á instancia del Procurador D. Manuel Navarro y García, en nombre de Doña Francisca Fresneda y Granados; y por fallecimiento de ésta en el de su hijo D. Antonio Caro y Fresneda, vecino de esta ciudad, solicitando la liberacion de ciertos gravámenes que pesan sobre la casa números 14 antiguo y 4 moderno, situada en el altillo del callejon del Adarve; en cuyos autos se encuentran la sentencia y pronunciamiento que copiados á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, á 1.º de Octubre de 1881, el Sr. D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de la misma:

Vistos los presentes autos ordinarios seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Manuel Navarro y García, en nombre de Doña Francisca Fresneda y Granados, y por defuncion de ésta de su hijo D. Antonio Caro y Fresneda, demandantes; y de la otra, como demandados, D. Secundino y Doña María Heredia y Cruz, D. Joaquín Aguilar, Sr. Marqués de la Vega y D. Francisco de Paula Camacho, y en representacion de los mismos, por su rebeldía, los estrados del Juzgado, sobre cancelacion de ciertos gravámenes que pesan sobre la finca que se detallará:

1.º Resultando que en 7 de Enero de 1880 el referido Procurador Navarro, en la representacion indicada, dedujo la demanda que ha motivado este juicio, exponiendo que la Doña Francisca Fresneda y Granados era dueña de la casa números 14 antiguo y 4 moderno, situada en el altillo del callejon del Adarve, junto á la puerta llamada del Rincon, colacion de Santa Marina de esta ciudad, sobre la cual pesaban algunos gravámenes que intentaba cancelar, y aparecian de los títulos y certificado del Registro de la propiedad que acompañaba: que dicha casa constaba de 808 varas y seis pies de área superficial, lindando por la derecha con la calle de Marroquies; por la izquierda con otra de D. José Borrego, señalada con el núm. 2, y por la espalda con los jardines de la casa de la Marquesa de Ontiveros; que segun aparecia del aludido certificado del Registro de la propiedad del partido, al folio 21 del libro 14 de la antigua Contaduría, se tomó razon en 23 de Octubre de 1789 de la escritura otorgada en esta ciudad en el mismo dia ante el Escribano D. Antonio Mariano Barroso, por la cual D. Antonio de Fuentes Valderrama fió á Jerónimo de Libra, marido de Doña Francisca de la Cruz, á que alimentaria á los dos hijos menores de la última y de D. Julian de Heredia, su primer marido, todo el tiempo que correspondiera á la cantidad de 8.250 rs. que solicitaba se le entregasen por cuenta de los alimentos que estaban señalados á dichos menores de 7 rs. diarios, y además lo que correspondiera al rédito de 3 por 100 de la expresada cantidad, á cuya seguridad hipotecó el Fuentes Valderrama una casa-horno de pan al Adarve de la puerta del Rincon: que al folio 41 del mismo libro existia otra toma de razon, fecha 19 de Octubre de 1790, de la escritura otorgada en esta ciudad á 16 del propio mes ante D. Antonio Mariano Barroso, por la cual D. Alfonso de Fuentes Valderrama fió á Jerónimo de Libra

y Doña Francisca de la Cruz, á que estas vestirian y mantendrian oportunamente á Secundino y María Antonia de Heredia, menores hijos de Julian Heredia y de la Francisca de la Cruz, todo el tiempo que correspondiera con las cantidades que se les habian librado para dicho fin, y la de 5.500 rs. que pretendian se les entregase, á cuya seguridad hipotecó el D. Alfonso de la Fuente dos terceras partes de una casa-horno de pan, en el Adarve de la puerta del Rincon: que al folio 1.º del libro 15 constaba otra toma de razon, fecha 2 de Enero de 1793 de la misma, otorgada en esta capital en 31 de Diciembre de 1792 ante el mismo Escribano Barroso, por la que D. Antonio de Fuentes Valderrama erigió cierto patrimonio en favor de Don Cristóbal Ruiz Biedma, que despues está cancelado, siendo una de las fincas con que lo dotó las tres terceras partes que le correspondian de una casa-horno de pan situada en el callejon nombrado del Adarve, colacion de Santa Marina de esta ciudad, las cuales se hallaban gravadas con un censo de 6.609 rs. de principal en favor de D. Joaquín Aguilar, Presbítero: que al folio 6 del libro 17 existia otra toma de razon, fecha 23 de Febrero de 1790, de la escritura otorgada en esta ciudad en el dia anterior ante D. José Ramirez y Gamiz, por la cual D. Alfonso de Fuentes Valderrama se obligó á que en el caso de revocarse el auto recaido en los autos que contra el Sr. Marqués de la Vega seguian D. José Cabrera y Pineda, maestro de albañilería, y Francisco de Acosta, que lo era de carpintería, y se mandase reintegrar á dicho Sr. Marqués de la cantidad en que habia sido condenado á pagarles, lo harian los referidos, ó en su defecto el otorgante D. Alfonso de Fuentes; y á la seguridad de este contrato hipotecó unas casas-horno de pan en el callejon del Adarve de la puerta del Rincon de esta nombrada ciudad; y que al folio 33 del libro 49 se leia otra toma de razon de 14 de Junio de 1806 de la misma, otorgada en esta ciudad en 10 del mismo mes ante D. Alfonso de Illescas, por la cual D. José Moreno y Doña Juana Camacho y Toro se obligaron á entregar á Doña Francisca de Paula Camacho y Toro, cuando se presentase á reclamarla, la cantidad de 10.184 rs. 2 maravedises que de su propiedad obraban en peder de los referidos de la venta de dos partes de casa situada en la calle de Armás, para lo cual presentaron como fiador á D. Alfonso de Fuentes Valderrama, el que hipotecó á su seguridad una casa-horno de pan situada en el Adarve de la puerta del Rincon, de esta repetida ciudad; y al apoyo de los fundamentos de derecho de que con el lapso del tiempo habian prescrito los indicados gravámenes y procedia su cancelacion, pidió se acordara así en definitiva, y que para ello se librara mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido, citándose por edictos en la forma prevenida por la ley á los demandados y á los que de ellos tuvieran causa por ignorarse su paradero:

2.º Resultando que practicada en forma por edictos la citacion de los demandados no ha comparecido ninguno; por lo que acusada que les fué la rebeldía, se les señalaron los estrados del Juzgado para su representacion y defensa, habiéndose entendido con estos las actuaciones:

3.º Resultando que en el escrito de réplica la parte actora reprodujo los hechos y fundamentos de derecho consignados en la demanda; y que recibidos los autos á prueba, durante esta dilacion, se cotejó, con citacion contraria, la certificacion del Registro de la propiedad presentada con la demanda:

4.º Resultando que al alegar la misma parte actora insistió en la solicitud consignada en sus anteriores escritos:

1.º Considerando que con los documentos presentados y que por nadie se han impugnado, la parte demandante ha acreditado en forma pertenecerle en el dia la casa números 14 antiguo y 4 moderno, situada en el altillo del callejon del Adarve, junto á la puerta llamada del Rincon, colacion de Santa Marina de esta ciudad:

2.º Considerando que igualmente aparece demostrado por los indicados documentos que sobre la expresada casa pesan los gravámenes detallados en la demanda, de los cuales el más moderno data del año 1806:

3.º Considerando que la accion real hipotecaria, segun la legislacion vigente en la época en que se constituyeron los mencionados gravámenes, prescribia á los 30 años:

4.º Considerando que siendo evidente el derecho del dueño de una finca para pedir que se la declare libre de las cargas que la afectan cuando existan términos hábiles para ello, y dándose de más de 30 años los de que se trata, es de todo punto procedente la demanda entablada.

Visto lo dispuesto en la ley 63 de Toro, y en el art. 148 de la Hipotecaria vigente;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la cancelacion de las hipotecas y gravámenes que afectan á la casa números 14 antiguo y 4 moderno, situada en el altillo del callejon del Adarve, junto á la puerta llamada del Rincon, colacion de Santa Marina, de esta ciudad, propia en el dia de D. Antonio Caro y Fresneda, que se detallan en el escrito de demanda; mandando que al efecto se expida el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de esta capital, sin hacer expresa condenacion de costas, por la rebeldía de los demandados: publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á cuyo efecto se expedirán las copias necesarias; haciéndose además notoria por medio de edictos en la forma prevenida.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Cubells.

Pronunciamiento.—En la ciudad de Córdoba, á 1.º de Octubre de 1881, el Sr. D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido, dió y pronunció la anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública en este dia en presencia de varias personas y del Escribano, de que doy fé.—Licenciado Luis Ramirez.—La sentencia y pronunciamiento insertos concuerdan á la

letra con sus originales, á que el infrascrito Escribano se remite.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, como está prevenido, se libra el presente en Córdoba á 5 de Octubre de 1881.—Manuel Cubells.—De orden de S. S., Licenciado Luis Ramirez. X—433

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, se sacan á venta en pública subasta, bajo el tipo de 13.669 rs., varios géneros y efectos pertenecientes al concurso de D. Antonio Godino; para cuyo acto se señala el día 26 del corriente mes, y hora de las dos de su tarde, en los estrados de dicho Juzgado; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma, y debiendo consignar previamente los licitadores 300 pesetas.

Madrid 4.º de Octubre de 1881.—V.º B.º.—Carrasco.—El Escribano, Lino Gutierrez. X—432

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, dictada en autos de abintestado de Doña Victoria Maese, se anuncia por segundo término de 40 días la pérdida ó extravío de un resguardo del Banco de España, núm. 41.933, por 10.800 pesetas, á nombre de la expresada Doña Victoria Maese y D. Ramon Piñal, expedido en 13 de Noviembre de 1880, á fin de que el que tenga noticia de dicho resguardo comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á manifestarlo dentro del expresado término, que se contará desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales.

Dada en Madrid á 16 de Octubre de 1881.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales. X—435

POLA DE LAVIANA.

D. Ramon Rubio Juncosa, Juez de primera instancia de Laviana y su partido.

Hago saber que en el juicio de concurso necesario de acreedores promovido por los de D. Francisco Gutierrez, vecino que fué de Sama de Langreo, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Por lo que resulta de las anteriores diligencias, convóquese á junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos por medio de cédulas á los que se han presentado, y á los demás por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, expresando en ellos que la junta habrá de verificarse el día 29 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, en este Juzgado; y previniéndoles que sólo podrán concurrir á dicha junta y tomar parte en la elección de Síndicos los acreedores que se hayan presentado con los títulos de sus créditos 48 horas antes de la señalada para la celebracion de aquella.

Lo mandó y firma S. S., doy fé.—Rubio Juncosa.—José de la Torre.»

Y para que llegue á noticia de los interesados en este concurso se expide el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, en Pola de Laviana á 11 de Octubre de 1881.—Ramon Rubio Juncosa.—Por mandado de S. S., José de la Torre. X—450

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Coeficiación oficial del día 17 de Octubre de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 15, Dia 17. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 DE OCTUBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dina., 48 1/2. París, á 8 días vista, fr., 503.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Octubre de 1881.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 17 de Octubre de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPE, DIREC, FUERZA, ESTADO. Lists telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Yecino asado, Jamon, etc.

Reses degolladas.—Vacas, 168.—Carneros, 639.—Terneras, 89.—TOTAL, 896.

Su peso en kilogramos. 39.247.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 17 de Octubre de 1881.

Forma parte de este número el pliego 3 del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes á la legislatura de 1879.—Edicion oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

«Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y transferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la Península de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reeleccion de Diputados á Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otra sobre ferro-carriles y tranvías, etc. etc.»

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Lucas, Evangelista, y San Julian, ermitaño.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio de los Portugueses.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Turno 2.º impar.—Roberto el Diabolo.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—El gran galeoto.—El laurel y la oliva.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—Marina.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Los hijos de Adam.—A perro chico.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—To rear por lo fino.—Sr. D. Lino Guerrero.—Don Abdon y Don Senen.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Galeotito.—Un domingo en el Rastro.—Lanceros.—Esta y no más.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Bonito negocio.—Vida por vida.—Contra gula.—largueza.—El Maestro de Escuela.—Baile.